

ANEXO

DIRECTRICES SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LAS NORMAS MUNICIPALES.

1. Objeto.
2. Ámbito de aplicación.
3. Competencia.
4. Contenido de la consulta pública previa.
5. Plazo y destinatarios.
6. Estructura del punto de acceso a la consulta pública previa.
7. Desarrollo de la consulta pública previa.
8. Datos personales y comunicaciones electrónicas.

1. Objeto.

- 1.1. Las presentes Directrices tienen por objeto incorporar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales.
- 1.2. Con carácter previo a la redacción de un texto normativo, se formulará una consulta pública a través del portal web <https://decide.madrid.es/> en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, en los términos establecidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Ámbito de aplicación.

- 2.1. La consulta pública será exigible con carácter previo a la redacción del texto de los proyectos de ordenanzas y reglamentos que se sometan a la aprobación de la Junta de Gobierno.
- 2.2. Quedarán excluidas del trámite de consulta pública las iniciativas para la aprobación de normas presupuestarias, organizativas, ordenanzas fiscales e instrumentos de planeamiento urbanístico.

No obstante, en estos supuestos la Junta de Gobierno podrá acordar de forma singular la realización del trámite cuando existan razones que así lo justifiquen.

2.3. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública en los siguientes casos:

a) Cuando concurren razones graves de interés público que así lo justifiquen.

b) Cuando la iniciativa normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

3. Competencia.

3.1. Corresponderá a la Junta de Gobierno, a propuesta de la Coordinación General de la Alcaldía, Gerencia de la Ciudad y titulares de las Áreas de Gobierno competentes por razón de la materia, acordar el sometimiento a consulta pública de las iniciativas normativas.

3.2. En aquellos casos en los que concurra alguno de los supuestos contemplados en el punto 2.3, el órgano proponente podrá solicitar a la Junta de Gobierno que no se someta una determinada iniciativa normativa a consulta pública previa, justificando motivadamente su solicitud.

3.3. La apreciación de estas circunstancias corresponderá a la Junta de Gobierno, que resolverá sobre si procede la excepción.

4. Contenido de la consulta pública previa.

4.1. El órgano proponente de la iniciativa será el responsable de determinar el contenido de la consulta, en el que como mínimo deberán figurar los siguientes extremos:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

c) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

d) Los objetivos de la norma.

4.2. Con el objeto de que los destinatarios de la futura norma puedan manifestarse sobre los aspectos señalados en el punto 4.1, el órgano proponente elaborará una descripción clara y concisa de los mismos, en la que se incluirá toda la información y documentación precisa, formulando preguntas sobre los problemas a solucionar y sus distintas alternativas regulatorias. Asimismo, el órgano proponente podrá añadir cualquier otro tipo de información que considere relevante para la consulta.

4.3. El contenido de la consulta pública previa a que se refieren los puntos 4.1 y 4.2, deberá remitirse a la Comisión Preparatoria anterior a la celebración de la Junta de Gobierno en la que pretenda solicitarse la consulta de la iniciativa normativa.

5. Plazo y destinatarios.

- 5.1. El plazo de la consulta pública de cada iniciativa será de un mínimo de 15 días naturales, pudiendo acordarse por la Junta de Gobierno un plazo superior.
- 5.2. Los destinatarios de la consulta pública serán las personas físicas mayores de 16 años empadronadas en el Municipio de Madrid, así como las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas que puedan resultar potencialmente afectadas por la futura norma.
- 5.3. Una vez transcurrido este plazo, el punto de acceso del portal web <https://decide.madrid.es/> cerrará la posibilidad de recibir nuevas opiniones, si bien el contenido seguirá estando disponible en el portal web.

6. Estructura del punto de acceso a la consulta pública previa.

- 6.1. El espacio del portal web <https://decide.madrid.es/> dedicado a la consulta pública previa recogerá un listado de las iniciativas normativas para las que se encuentre abierto este trámite, con el título y la fecha en que finaliza el plazo de la consulta.
- 6.2. El punto de acceso a la consulta pública previa contará con un buscador de los proyectos normativos sometidos a consulta pública, tanto de aquellos que tengan abierto el plazo, como de aquellos para los que el trámite haya finalizado.
- 6.3. El punto de acceso incluirá un enlace al Portal de Transparencia, en el que los ciudadanos podrán consultar el estado de la tramitación de aquellos proyectos normativos que hayan sido sometidos a la consulta pública previa, en los términos establecidos en la Ordenanza de Transparencia de la Ciudad de Madrid aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid el día 27 de julio de 2016.

7. Desarrollo de la consulta pública previa.

- 7.1. En el portal web <https://decide.madrid.es/> figurará en lugar visible un punto de acceso a la consulta pública previa para facilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa.
- 7.2. A tales efectos figurará en dicho portal el Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y la información prevista en los puntos 4.1 y 4.2, así como un espacio para que los ciudadanos manifiesten su opinión sobre la iniciativa normativa.
- 7.3. Dicho espacio se configurará también como un espacio de debate. En los debates las organizaciones podrán formular sus observaciones y comentarios en el mismo espacio que el resto de la ciudadanía, aunque haciendo constar la representación que ostentan.
- 7.4. A medida que se desarrollen los debates la ciudadanía podrá apoyar los planteamientos que surjan de los mismos, con la finalidad de que el órgano competente sobre la materia objeto de regulación pueda conocer el nivel de respaldo con el que cuentan.
- 7.5. La Dirección General de Participación Ciudadana remitirá el resultado de la consulta a la Coordinación General de la Alcaldía, Gerencia de la Ciudad o Área de Gobierno competente, con indicación del número de participantes, número de opiniones emitidas y un resumen de las principales opiniones manifestadas.

8. Datos personales y comunicaciones electrónicas.

- 8.1. El portal web <https://decide.madrid.es/> dispondrá de las medidas precisas para garantizar la protección de los datos personales de las personas físicas intervinientes en la consulta pública previa en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- 8.2. El portal web <https://decide.madrid.es/> dispondrá de las medidas precisas para garantizar que las comunicaciones electrónicas realizadas durante la tramitación de la consulta pública previa posibiliten la constancia de la transmisión y recepción de las comunicaciones, de sus horas y fechas y de su contenido íntegro. Asimismo, el portal web <https://decide.madrid.es/> deberá permitir identificar fidedignamente a los intervinientes en la consulta pública previa, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1. de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.